



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N°.../073.....-2019-GRA/GRS/GR-OERRHH

VISTO: el expediente N° 772769 con Documento 1143840 presentado por Don ROBERTO DANIEL ANTERO CACERES CAHUANA, en el cual solicita Reconocimiento de Bonificación Personal del 25% y 30% más Gratificación de CINCO Remuneraciones por haber cumplido 25 y 30 años de servicios prestados al Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de Vistos, don Roberto Daniel Antero CACERES CAHUANA, demuestra haber ingresado a la Administración Pública el 16 de Febrero de 1976 en calidad de Nombrado según Resolución Directoral N° 0478-76/SA-P, de fecha Lima 27 de Febrero del 1976 en el Cargo de Ayudante de Conservación y Servicio, Grado VII, Sub Grado 4 para que preste servicios en la Región Sur Occidental y con la documentación presentada, esto es, las Constancias de Pago de Haberes y Descuentos expedidas por la Oficina de Economía de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Salud Arequipa a partir del mes de Marzo de 1976 a Diciembre del 2018 acredita, haber laborado CUARENTA Y TRES AÑOS, 09 MESES Y 14 DIAS, hasta el 31 de Diciembre de 2018, por lo que resulta procedente reconocerle el derecho a percibir el 05% de Bonificación Personal a partir del 17 de Febrero de 1981, el 10% de Bonificación Personal a partir de 17 de Febrero de 1986, el 15% de Bonificación Personal a partir del 17 de Febrero de 1991, el 20% de Bonificación Personal a partir del 17 de Febrero del 1996 y el 25% de Bonificación Personal a partir del 17 de Febrero de 2001, 30% de Bonificación Personal a partir del 17 de Febrero del 2006, 35% a partir del 17 de Febrero del 2011 y 40% de Bonificación Personal a partir del 17 de Febrero del 2016 en vista que ha quedado acreditado con la documentación adjunta que el recurrente cumplió 25 años de servicios prestados al Estado el 17 de Febrero del 2001 y 30 años de servicios prestados al Estado al 17 de Febrero del 2006, le corresponde a percibir 05 Remuneraciones como Gratificación;

Que, el Decreto Ley N° 22404, el Decreto Legislativo N° 276 y los Decretos Supremos N°s. 018-79-EF, 005-90-PCM, 057-86-PCM, 107-87-PCM, 028-89-PCM y 051-91-PCM, establecen los requisitos, procedimientos y niveles de autoridad para el otorgamiento de la BONIFICACION PERSONAL a favor de los trabajadores del Estado;

Que, el Decreto Regional N° 003-2007-AREQUIPA de fecha 21 de Mayo del 2007 emitido por la Presidencia del Gobierno Regional Arequipa que en su Primera





-2-

incluidos los órganos desconcentrados y descentralizados sin excepción alguna, bajo responsabilidad al momento de resolver peticiones administrativas sobre pago de bonificación por cumplir 25 y 30 años de servicios y otros dentro del régimen laboral del Sector Público, incluido el Sector Educación, se deberá observar el sentido interpretativo establecido por el Tribunal Constitucional en el sentido de que su cálculo se deberá realizar con la remuneración total y no con la total permanente y por tanto, establecen los requisitos, procedimientos y niveles de autoridad para el Otorgamiento de la Gratificación de Dos y Tres sueldos a favor de los trabajadores de la Administración Pública;

Que, en el marco de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales aprobada por Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902, los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano y son aprobados y suscritos por la Presidencia Regional con acuerdo del Directorio de Gerencias Regionales y teniendo en consideración que son normas y disposiciones que se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa y por tanto, son de obligatorio cumplimiento;



Que, por Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 14 de Junio del 2011 la Sala Plena del tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ha establecido que la Remuneración Total Permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de -entre otros- la asignación por cumplir 25 años y 30 años de servicios al Estado, así como el subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor, el subsidio por fallecimiento del servidor, así como el subsidio por gastos de sepelio a que hacen referencia los artículos N° 54ª, 144ª y 145ª del Reglamento del Decreto Supremo N° 276;



De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia N° 030-98, la Ley Marco del Empleado Público N° 28175, la Ley N° 30879 del Presupuesto Público de la República para el año fiscal 2019, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Regional N° 003-2007-AREQUIPA de fecha 21 de mayo del 2007 y el Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

Estando a lo informado por la Unidad Planeamiento y Remuneraciones de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer a favor de don ROBERTO DANIEL ANTERO CACERES CAHUANA, servidor de la RED DE SALUD ISLAY con el Cargo de



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº. 1073.....-2019-GRA/GRS/GR-OERRHH

-3-

Técnico Administrativo II, Nivel STA de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, el derecho a percibir: 05% de Bonificación Personal a partir del 17 de Febrero de 1981, el 10% de Bonificación Personal a partir de 17 de Febrero de 1986, el 15% de Bonificación Personal a partir del 17 de Febrero de 1991, el 20% de Bonificación Personal a partir del 17 de Febrero del 1996 y el 25% de Bonificación Personal a partir del 17 de Febrero de 2001, 30% de Bonificación Personal a partir del 17 de Febrero del 2006, 35% a partir del 17 de Febrero del 2011 y 40% de Bonificación Personal a partir del 17 de Febrero del 2016 en vista que ha quedado acreditado con la documentación adjunta que el recurrente cumplió 25 años de servicios prestados al Estado el 17 de Febrero del 2001 y 30 años de servicios prestados al Estado al 17 de Febrero del 2006, y asimismo Reconocerle el derecho y otorgar a su favor por concepto de Gratificación por 25 años de servicios prestados al Estado, la suma de UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 78/100 SOLES (S/ 1,344.78), importe equivalente a DOS Remuneraciones Totales Integrales Mensuales de S/. 672.39, cada una al mes de Febrero del 2001, y otorgar Gratificación por 30 años de servicios prestados al Estado la suma de DOS MIL CIENTO SETENTA CON 17/100 (S/ 2,170.17) importe equivalente a TRES Remuneraciones totales integrales mensuales de S/ 723.39 cada una al mes de Febrero del 2006, fecha en que percibía los siguientes ingresos: haciendo un total de S/ TRES MIL QUINIENTOS CATORCE CON 95/100 SOLES (3,514.95 Soles.)

Cuadro demostrativo de la Remuneración Total Integra Mensual:

GRATIFICACION DE 2 SUELDOS:

CARGO TECNICO ADMINISTRATIVO II	IVEL : STA	FEBRERO 2001		
Remuneración Básica	0.04	x	02	= 0.08
Remuneración Reunificada	24.14	x	02	= 48.28
Bonificación Familiar	3.00	x	02	= 6.00
Bonificación Espec. 051-91	19.38	x	02	= 38.76
Movilidad y Refrigerio	5.01	x	02	= 10.02
INC. Caja 3.3	12.31	x	02	= 24.62
Costo de Vida	32.40	x	02	= 64.80
D.S. 040-92	17.63	x	02	= 35.26
Asignación Ex.I D.L.25671	60.00	x	02	= 120.00
B. Especial B.E. 081-93	60.00	x	02	= 120.00



Decreto de Urgencia 080-94	40.00	x	02	=	80.00
Decreto de Urgencia 090	68.82	x	02	=	137.74
Decreto de Urgencia 073	79.83	x	02	=	159.66
D. de U. 19-9	90.00	x	02	=	180.00
D. 118-9	40.00	x	02	=	80.00
Decreto de Urgencia 011-9	92.71	x	02	=	195.52
CONTRA	3.10	x	02	=	6.20
Ley 25303	24.02	x	02	=	48.04
TOTAL	672.39	X	02	=	1,344.78



GRATIFICACION DE 3 SUELDOS:

CARGO TECNICO ADMINISTRATIVO II			NIVEL : STA		FEBRERO 2006
Remuneración Básica	50.00	x	03	=	150.00
Remuneración Reunificada	24.14	x	03	=	72.42
Bonificación Familiar	3.00	x	03	=	9.00
Transitoria para Homologación	0.04	x	03	=	0.12
Bonificación Espec. 051-91	19.38	x	03	=	49.14
Movilidad y Refrigerio	5.01	x	03	=	15.03
INC. Caja 3.3	12.31	x	03	=	36.93
Costo de Vida	32.40	x	03	=	97.20
D.S. 040-92	17.67	x	03	=	53.01
Asignación Exc. D.L.25671	60.00	x	03	=	180.00
Bonificación Esp. B.E. 081-93	60.00	x	03	=	180.00
Decreto de Urgencia 080-94	40.00	x	03	=	120.00
Decreto de Urgencia 19-9	90.00	x	03	=	270.00
D. 118-9	40.00	x	03	=	120.00
Bonif, 16	241.32	x	03	=	723.96
CONTRA	3.10	x	03	=	9.30
Ley 25303	24.02	x	03	=	72.06
TOTAL	723.39	X	03	=	2,170.17



ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar al Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Planillas de la Dirección Regional de Salud Arequipa, consigne en la Planilla Única de Pago de Haberes el importe del 25% de Bonificación personal a partir del 17 de Febrero del 1981 y el 30% de Bonificación Personal a partir del 17 de Febrero del 2006, así como el monto señalado precedentemente por concepto de Gratificación de CINCO Sueldos.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 1073-2019-GR/RS/GR-OERRHH

ARTICULO TERCERO.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución se aplicará de acuerdo a la disponibilidad Presupuestal existente en la Asignación Específica de la Cadena del Clasificador de Gasto correspondiente a la Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 003 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales.



ARTICULO CUARTO.- Norifíquese a las partes según corresponda, a la Unidad de Remuneraciones y Planillas y Pensiones.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, en la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos, a los Diecisiete (17) días, del mes de SEPTIEMBRE (09.) del año 2019.

REMITERESE Y COMUNIQUESE,

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS

Abog. MARCO ANTONIO ANCO HUARACHI
DIRECTOR EJECUTIVO

MAAH/HM/QQ/MDA

